

**NATIONS UNIES  
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES  
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU  
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS  
OFFICE OF THE UNITED NATIONS  
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE  
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto.**

REFERENCE: AL Housing (2000-9)  
MEX 24/2011

16 de diciembre de 2011

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con **los hechos presentados en la Colonia Malinche, en la Delegación Magdalena Contreras, donde habitaban al menos 300 familias, quienes habrían sido forzadas a abandonar sus hogares con la justificación de la declaratoria de necesidad pública el 11 de diciembre de 2009, así como la declaratoria de Utilidad Pública y del programa Integral de Transporte y Vialidad 2007 – 2012 (fecha de publicación 22 de marzo 2010) por motivo de la construcción de la Supervía Poniente de Cuota al sur de la ciudad de México.**

Según la información recibida:

El día 6 de abril de 2010, se publicó el decreto de expropiación correspondiente a la construcción de la Supervía Poniente, sin especificar las colonias, calles o números que serían afectados. Los vecinos afectados por los decretos de expropiación, notificados y no notificados, habrían interpuesto diversos recursos legales, tales como amparos y juicios de nulidad, puesto que la concesionaria todavía no habría contado con los permisos legales para iniciar las obras. Sin embargo, el gobierno de la ciudad no pospondría dichas obras mientras se resuelven los recursos legales.

Adicionalmente, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha adoptado la recomendación 1/2011, donde se exhortaría la suspensión de la construcción de la Supervía Poniente y a la realización de una consulta entre los

vecinos de las zonas afectados. Dicha recomendación no habría sido acatada hasta el momento; las obras para la construcción de la Supervía Poniente seguirían avanzando y ninguna consulta habría sido realizada a las familias afectadas.

Las empresas privadas concesionarias habrían iniciado las obras preliminares sin contar con los permisos necesarios para la demolición y construcción, y tampoco contarían con un plan de protección civil, pudiendo generar un riesgo ante la zona habitacional. El gobierno del Distrito Federal, mediante un operativo, habría tomado por la fuerza numerosos predios de la Delegación Magdalena Contreras el 1 de enero de 2011 a las 6:30 por la mañana, día inhábil, durante periodo vacacional. En ese momento, entrarían trabajadores quienes procederían a destruir las casas de los predios tomados y cuya zona permanecería llena de familias que no pudieron entrar ni salir de sus casas debido al cerco de la policía. Trabajadores del gobierno del Distrito federal habrían demolido las viviendas ubicadas en 44 de los 51 predios expropiados, en la colonia La Malinche.

El 5 de abril de 2011, la Procuraduría Federal del Ambiente ordenaría la suspensión provisional de toda actividad de un tramo de 38 poligonales, que comprende 16 hectáreas de la Supervía en la delegación Álvaro Obregón, al advertir que la obra carecía de la Evaluación de Impacto Ambiental federal necesaria para construir en esa zona. Sin embargo, según informaciones recibidas, recientemente se habría autorizado proseguir con la obra a pesar de que se habrían recibido unas 700 solicitudes para la realización una consulta pública que hasta el momento no ha tenido lugar.

El 12 de Octubre de 2011, en horas de la madrugada, se habrían presentado más de 500 granaderos, acompañados por aproximadamente 250 trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y la empresa OHL-COPRI en La Loma, para presuntamente liberar la vía expropiada y continuar con las obras de la Supervía Poniente. Se alega que se estaría tomando el control de los terrenos, debido a que el día anterior se habría anunciado la inauguración de la primera etapa del Sistema Vial Sur-Poniente con la apertura del distribuidor vial Luis Cabrera.

Expuesto el caso y sin llegar, de antemano, a una conclusión sobre los hechos, deseo llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia en cuanto a lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es Estado Parte, que reconoce el derechos de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia.

Como parte del Pacto, México ha asumido distintas obligaciones que se describen en el artículo 2 del mismo y se detallan en varias observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En particular, la obligación de respetar el derecho a la vivienda adecuada exige al Estado y sus agentes abstenerse de llevar a cabo,

patrocinar o tolerar, ya sea individualmente o en asociación con terceros, toda práctica, política o medida jurídica que viole el derecho o impida el acceso a la vivienda, los servicios, los materiales conexos y los recursos. La obligación de proteger el derecho a una vivienda adecuada exige que el Estado y sus agentes impidan la violación de ese derecho por el propio Estado, por personas, entidades privadas y otros actores no estatales. Como ha sido anunciado reiteradamente, *inter alia* por las Resoluciones 1993/77 y 2004/28 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la práctica del desalojo forzoso constituye prima facie una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos.

Quisiera destacar igualmente que en 1997 el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó el Comentario General N° 7 sobre los desalojos forzosos, que reconoce que “los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto” y provee directrices legales a los Gobiernos sobre como perseguir soluciones duraderas. El Comité indicó también que:

“15. Aunque la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para la cuestión de los desalojos forzosos que guarda relación directa con muchos de los derechos reconocidos en los pactos internacionales de derechos humanos. El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales”

“16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas según se proceda.”

A raíz de la información recibida, quisiera recomendar que se tomen las medidas necesarias dentro del marco jurídico para suspender temporalmente la ejecución de estos desalojos, hasta que se adopten las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, tales como el derechos a la vida e integridad de las personas, el

derecho a la defensa y el debido proceso, así como los derechos a la alimentación y vivienda de las familias, especialmente de las niñas y niños.

En el marco de un diálogo abierto, estaría muy agradecida en contar con la cooperación y las observaciones de su Gobierno sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
- 2) ¿Existe algún estudio realizado o en vías de desarrollo donde se evalúe el impacto social y ambiental de la creación de la Supervía Poniente?
- 3) En cuanto a la Recomendación 1/2011 realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ¿Fue presentado algún plan, procedimiento u estudio por parte del Gobierno Nacional?
- 4) ¿Cuáles fueron los procedimientos aplicados para garantizar el derecho a la defensa y debido proceso a las comunidades afectadas? ¿Cuál ha sido el plazo de notificación de los desalojos a las comunidades? ¿Qué recursos judiciales tienen las comunidades a su disposición?
- 5) ¿Cuál fue el procedimiento y directrices aplicadas en relación al uso de la fuerza? ¿Cuál es la autoridad designada para liderar el proceso de desalojo y cuál es la cadena de mando y responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas en el desalojo? ¿Participaron empleados o personas particulares en el proceso de desalojo?
- 6) ¿Cuál es la situación actual de las personas desalojadas de la colonia La Malinche? ¿Qué medidas se han tomado para proveer a las comunidades afectadas por estos desalojos de techo, alimentación, agua y medidas para atender sus necesidades más básicas ocasionadas por el desalojo? ¿Qué medidas en particular fueron tomadas para proteger los derechos de la niñez y de las mujeres? ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vivienda adecuada de las personas desalojadas de la Colonia Malinche? ¿Qué medidas se tomaron para garantizar que las personas afectadas no se queden sin hogar? ¿Fueron previstas alternativas de reubicación?
- 7) ¿Cuáles son las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vivienda adecuada a todas las personas que podrían verse afectadas por la realización del proyecto de la Supervía Poniente? ¿Qué medidas han sido tomadas para garantizar que las personas afectadas no se queden sin hogar? ¿Han sido previstas alternativas de reubicación? ¿Han sido previstas indemnizaciones? ¿Se están actualmente llevando a cabo negociaciones entre las comunidades afectadas por el proyecto de la Supervía Poniente y el gobierno?

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de las preguntas será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que lo examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Raquel Rolnik

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto